

## Lorca

**503 Propuesta de resolución en el expediente sancionador I.U.-149/2005.**

Visto el estado actual en la tramitación del expediente de infracción urbanística seguido al número 149 del año 2005, ante el Servicio de Disciplina Urbanística y CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que con fecha 8 de noviembre de 2005, el Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, acordó el inicio del expediente sancionador contra don Francisco García Molina, en su condición de promotor de las obras denunciadas, por los siguientes actos de edificación y uso del suelo:

Desmante y explanación de terreno en una superficie aproximada de 3 hectáreas, en diputación de Morata, Paraje finca El Cantalar, Z.E.P.A.S. y L.I.C. Sierra de La Almenara, de este término municipal.

SEGUNDO.- Que tales hechos pueden ser constitutivos de una presunta infracción a lo previsto en los artículos 221 y 233, apartado primero, del Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, sancionables en virtud de lo establecido en el artículo 237, apartado primero, letras c) y e) del mencionado cuerpo legal.

TERCERO.- Que el Acuerdo de iniciación del expediente sancionador fue notificado, en su condición de presunto infractor, a la persona indicada, con fecha 16 de noviembre de 2005, a fin de que, en el plazo de quince días pudiese efectuar alegaciones y proponer cuantos medios de prueba estimase pertinentes en defensa de sus derechos.

CUARTO.- Que en el plazo legalmente conferido no han sido formuladas alegaciones ni propuestas o practicadas pruebas que desvirtúen la naturaleza y contenido de los hechos imputados ni las responsabilidades que de ellos se derivan.

QUINTO.- Que los Servicios Técnicos Municipales han emitido informe con el contenido que obra en el procedimiento. De acuerdo con el informe evacuado las obras consistentes en desmante y explanación de terrenos en una superficie de 3 hectáreas con un volumen aproximado de 15.000 m<sup>3</sup>, incumplen la Normativa Urbanística del Plan General Municipal de Ordenación, en concreto no se aporta informe favorable de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente sobre la roturación de la finca, ni informe favorable de la Dirección General del Medio Natural al encontrarse el terreno emplazado en Lugar de Importancia Comunitaria Sierra de La Almenara, código ES6200035 (L.I.C.) y en Zona para Especial Protección de las Aves de la Sierra de Almenara, Moreras y Cabo Cope, código ES000261 (Z.E.P.A.). El valor de las obras no susceptibles de legalización, previsto en el artículo 239, apartado primero, del Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, asciende, según el informe técnico, a la cantidad de 10.164 euros; por su parte la valoración a efectos de la liquidación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, se eleva a la cantidad de 7.500 euros, y el presupuesto de demolición de las mismas se estima en 6.000 euros.

El informe en cuestión obra en el expediente sancionador.

SÉPTIMO.- A los actos de edificación o uso del suelo no legalizables imputados, consistentes en desmante y explanación de terrenos en una superficie de 3 hectáreas

con un volumen aproximado de 15.000 m<sup>3</sup>, les resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 237, apartado primero, letras c) y e), del Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, conforme al cual constituirán infracción muy grave las actuaciones no autorizadas que supongan cualquier alteración en el suelo no urbanizable de protección específica, así como el incumplimiento de las normas relativas al uso y la edificación que afecten a suelo ordenado como sistemas generales, zonas verdes, espacios libres públicos, viales, equipamientos comunitarios, residencial para vivienda de protección pública y espacios naturales protegidos, imponiéndose la sanción correspondiente en su grado medio, al no concurrir en los hechos imputados circunstancias modificativas de la responsabilidad administrativa, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 240 del citado texto legal y en el artículo 63 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, aplicándose en consecuencia, sobre el valor de venta, es decir, 10.164 euros, el porcentaje del 75%.

OCTAVO.- Que en fecha 14 de diciembre de 2006, y al no haber sido obtenida la preceptiva licencia de obras en el plazo de dos meses desde el requerimiento formulado al efecto, en virtud de lo previsto en el artículo 228, apartado tercero, del Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, el Teniente de Alcalde delegado de Urbanismo y Vicepresidente de la Gerencia, en el seno de la pieza separada de restablecimiento de la legalidad urbanística vulnerada, dictó Orden de Ejecución de las operaciones necesarias para restaurar las obras a su ser y estado anteriores a la comisión de la presunta infracción, imponiendo la realización de las actuaciones a ejecutar por el presunto infractor con la finalidad indicada, plazos para su materialización y coste de las mismas.

NOVENO.-Que el artículo 234 del Decreto legislativo 1/2005, de 10 de junio, extiende la responsabilidad por la comisión de las infracciones urbanísticas en materia de actos de edificación ilegal y urbanizaciones a los promotores, al constructor de la edificación ilegal y al técnico director de los mismos.

DÉCIMO.-Que el órgano competente para la resolución del presente expediente es el Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo y Vicepresidente de la Gerencia de Urbanismo, conforme a las atribuciones que tiene conferidas por delegación del Sr. Alcalde-Presidente de la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, por Resolución de 3 de agosto de 2006, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 201, de 31 de agosto de 2006; según lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 244 del Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio.

DÉCIMOPRIMERO.-Que en el procedimiento seguido se han observado todos los trámites legales y reglamentarios establecidos, así como los principios informadores de la potestad sancionadora.

PROPONGO:

PRIMERO.-Que se sancione a don Francisco García Molina, en su condición de promotor de las obras denunciadas, con una multa urbanística de 7.623 euros, correspondiente al porcentaje del 75 por ciento del valor en venta de las obras no legalizables, todo ello conforme a los crite-

rios establecidos en el artículo 239, apartado primero, del Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por las obras realizadas en diputación de Morata, Paraje finca El Cantalar, Z.E.P.A.S. y L.I.C. Sierra de La Almenara, de este término municipal, consistentes en desmonte y explanación de terrenos en una superficie de 3 hectáreas con un volumen aproximado de 15.000 m3, al ser los hechos descritos constitutivos de una infracción calificada como muy grave, en virtud de lo dispuesto en el artículo 237, apartado primero, letras c) y e), del Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, y sancionables por aplicación de lo establecido en el artículo 238, apartado a) de la mencionada norma jurídica.

SEGUNDO.- En uso de las atribuciones que a esta Administración Municipal confieren los artículos 226 y 231 del Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, se dispondrá la restitución del terreno a su estado anterior por haberse ejecutado las obras sin licencia, o sin ajustarse a las condiciones y cláusulas de la, en su caso, concedida, y con infracción grave de las normas urbanísticas aplicables a la zona de su emplazamiento.

TERCERO.-La restauración que se ordene se efectuará por el infractor en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de recibo de la notificación de la correspondiente Resolución, a su costa y bajo la dirección de técnico competente; con apercibimiento de que, si transcurrido dicho plazo no se hubiese efectuado, las actuaciones necesarias serán realizadas por las brigadas municipales o personal idóneo contratado, igualmente a costa del obligado, de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común .

CUARTO.-Igualmente se dispondrá que, por los órganos administrativos, los Servicios Técnicos y la Policía Local, se adopten las medidas oportunas para la ejecución de este acto.

QUINTO.- Una vez adquiera firmeza la Resolución que ponga fin al presente procedimiento sancionador, declarando , en su caso, la existencia y comisión de la infracción y la reposición de los bienes afectados al estado que tuvieren con anterioridad a la comisión de la infracción, se procederá a su inscripción en el Registro de la Propiedad, en los términos señalados en el artículo 2 y 63 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de a actos de naturaleza urbanística.

Lorca, 15 de diciembre de 2006.—El Instructor, Pedro José Paredes Marín.

ANEXO: Relación de documentos obrantes en el expediente I.U. 149/05

- 1.- Denuncia de la patrulla del S.E.P.R.O.N.A., planos, documentos y fotografías.
- 2.- Decreto de paralización de las obras, Pliego de Cargos y notificación de éstos.
- 3.- Propuesta de Resolución del Servicio de Intervención Urbanística.
- 4.- Acuerdo del Consejo de Gerencia de fecha 10 de noviembre de 2005, remitiendo el expediente a la Fiscalía.
- 5.- Oficio de remisión y acuse de recibo de la Fiscalía

6.- Escrito de D. Francisco García Molina solicitando copia del expediente y diligencia de entrega de la copia solicitada.

7.- Decreto de Fiscalía ordenando la continuación del trámite administrativo.

8.- Informe del Servicio de Inspección.

9.- Informe del Arquitecto Técnico Municipal relativo al cumplimiento de la normativa y a la valoración de las obras.

10.- Decreto de Restablecimiento de la Legalidad Urbanística y su notificación.

11.- Propuesta de Resolución evacuada por el Instructor del expediente.

Lo que le comunico a los efectos oportunos, rogándole se sirva firmar el duplicado adjunto para la debida constancia en el expediente.

Lorca a 15 de diciembre de 2006.—El Instructor, Pedro José Paredes Marín.

## Mula

### 392 Anuncio de contratación.

Aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 21 de diciembre de 2006, el Pliego de Cláusulas Administrativas que regirá el concurso, mediante procedimiento abierto y tramitación urgente, para la contratación de las obras de "ELECTRIFICACIÓN DEL SC-12 Y PA-32 DEL PGMO DE MULA", se somete a información pública por plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para oír las reclamaciones a que hubiere lugar.

Asimismo, se hace público el siguiente anuncio de licitación, la cual quedará aplazada en el supuesto de que se presentasen observaciones o reclamaciones contra el Pliego de referencia hasta su resolución:

#### 1. Entidad adjudicadora

Organismo: Ayuntamiento de Mula

Dependencia que tramita el expediente: Oficina Técnica Municipal

**2. Objeto del contrato:** Es objeto del contrato la ejecución de las obras de "ELECTRIFICACIÓN DEL SC-12 Y PA-32 DEL PGMO DE MULA" conforme al proyecto técnico redactado por el Ingeniero Industrial D. Jesús Sánchez García y por el Ingeniero Técnico Industrial D. Ángel Muñoz-Arabí García, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de septiembre de 2006.

Lugar de ejecución: Mula.

Plazo de ejecución: Las obras deberán ser entregadas en el plazo de seis meses a contar desde la realización del replanteo.

#### 3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

Tramitación: Urgente.

Procedimiento: Abierto.

Forma: Concurso.